

RESOLUCIÓN N°

00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. **00000770** del 26 de mayo del año 2016, por medio de la cual se otorgó una renovación de permiso de vertimiento a la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-132898**, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la ejecutoria, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018).

Que la Resolución No. **00000770** del 26 de mayo del año 2016, fue notificada de manera personal a la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-132898**, el día 15 de junio de 2016, según el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). La renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.**





RESOLUCIÓN N° 00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898** y ficha catastral N° **00030000000806800002349**, presentó al correo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **13039-2021**, con la cual adjunta la siguiente documentación:

- Oficio relacionando la documentación aportada para la renovación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 20 de octubre de 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**.
- Copia del mantenimiento y limpieza del pozo séptico del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la Resolución N° 00000770 del 26 de mayo de 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la citación personal para la notificación de la Resolución de renovación del permiso de vertimientos, del expediente número 11488-13.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es

RESOLUCIÓN N° 0000770-23 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que, para el día catorce (14) de febrero de 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente No. 13039-2021, encontrando que la resolución N° 00000770 del 26 de mayo de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a la señora **AMPARO MURILLO BOTERO**, fue notificada de manera personal el día 15 de junio de 2016 y que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la solicitud de Renovación para el trámite de permiso de vertimiento debió haberse presentado entre los meses de julio, agosto, septiembre del año 2020, siendo radicada la presente solicitud (13039-2021) el día 27 de octubre del año 2020 de manera extemporánea, un año (1) y doce (12) días que fueron posteriores a la fecha en la cual debía de haberse presentado.

Por lo anterior se ordenará la NEGACION Y ARCHIVO del trámite de solicitud de permiso de vertimiento presentado a la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ., para el predio denominado: **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de renovación fue presentada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se puede evidenciar que la misma se encuentra extemporánea; además resulta pertinente manifestar que la

3  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



RESOLUCIÓN N° - 00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra en presencialidad, como también se encuentran habilitados los canales virtuales medio por el cual es posible realizar cualquier tipo de solicitud, por lo anterior no es posible tener en cuenta la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Aunado a lo anterior es pertinente indicar que si bien la Resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020, expedida por la corporación Autónoma regional del Quindío "SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTALES, DISCIPLINARIOS, JURISDICCIÓN COACTIVA, TRAMITES AMBIENTALES, PETICIONES, CONSULTAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ", la Resolución 516 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN ALGUNAS DETERMINACIONES FRENTE A LOS DIFERENTES TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, DISCIPLINARIOS, JURISDICCIÓN COACTIVA, TRÁMITES AMBIENTALES, PETICIONES, CONSULTAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ", estable en su artículo segundo lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR** los términos administrativos a partir del día 14 de abril de 2020, en los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

(...)"

De lo anterior se concluye que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, suspendió términos del 30 de marzo de 2020, al 13 de abril de dicha vigencia; reanudando sus actividades desde el 14 de abril del año en mención.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario cerrar la presente solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13039 del año 2021, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, puesto que la solicitud de renovación no es posible tenerla en cuenta debido a que fue presentada de manera extemporánea.

Dicho lo anterior, usted puede iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cumpliendo con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Determinantes Ambientales consagradas en la Resolución 720 de 2010.



RESOLUCIÓN N° - 00223 15 FEB 2020

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-132898**, presento de manera **EXTEMPORÁNEA** la solicitud de renovación para permiso de vertimientos, para el predio en mención, con base en la revisión y análisis jurídico realizado por la contratista asignada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....



RESOLUCIÓN N° 00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, la autoridad Ambiental pudo evidenciar que, que el usuario No cumple satisfactoriamente las observaciones consagradas dentro de la Resolución No.2081 del 16 de agosto de 2017. Por lo tanto, se determina que **No Se Puede** viabilizar la renovación del permiso.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores,



RESOLUCIÓN N° 1-00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13019 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-132898**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de Renovación de trámite de permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las



RESOLUCIÓN N° -00223 15 FEB 2023

## ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** para el predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898** y ficha catastral N° **00030000000806800002349**, copropiedad de la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898** y ficha catastral N° **00030000000806800002349**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído. En todo caso se deja claro que la solicitud de Renovación de Permiso de vertimiento fue presentada de manera extemporánea.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13039 de 2021** del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **AMPARO MURILLO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.312.602**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898** y ficha catastral N° **00030000000806800002349**, al correo electrónico **gtorres@cvaconstructora.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la solicitud ingreso por correo electrónico.



RESOLUCIÓN N° - 00223 15 FEB 2023

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA" UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 1:** COMUNICAR, el presente acto administrativo como tercero determinado al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.235.872**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #12 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-132898** y ficha catastral N° **00030000000806800002349**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**VANESA TORRES VALENCIA**  
 Abogada Contratista SRCA

  
**DANIEL JARAMILLO GOMEZ**  
 Profesional Universitario Grado 10

  
**CRISTINA REYES RAMIREZ**  
 Abogada Contratista SRCA